

Pablo Turumbay Izurdiaga, Licenciado en Derecho y Secretario del M.I. Ayuntamiento de Esteribar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 y 65 de la Ley Foral 2/2018 de Contratos Públicos, tiene el honor de emitir el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES:

Mediante Resolución del Director General del IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía) relativa al expediente FN-PAREER-2018-002796 se resolvió conceder a este Ayuntamiento de Esteribar una ayuda económica para la rehabilitación energética del Colegio Público Gloria Larrainzar de Zubiri.

A tal efecto se redactó Memoria valorada de sustitución de material existente de acabado de cubierta en Edificio de la Avda. Roncesvalles, 37 de Zubiri por el arquitecto D. Luis M^a Marcos Claver fechado en marzo de 2018 y, posteriormente, se ha redactado por la Arquitecta superior Dña. Lourdes San Miguel Rojo Proyecto de ejecución de sustitución de la cubierta en Colegio Público de Zubiri, con número de Registro de Entrada 1116, procediendo licitar las obras, conforme al proyecto de ejecución presentado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

OBJETO: El objeto del contrato es la sustitución de la cubierta del Colegio Público Gloria Larrainzar situado en Avda. Roncesvalles, 37, polígono 27 parcela 52, en Zubiri.

Según lo establecido en el artículo 4.1 de la LFCP, son contratos de obra aquellos por los que una entidad o entidades sujetas a la Ley Foral de Contratos Públicos o contratante encargan mediante precio a un empresario o profesional, denominado contratista, la ejecución, o bien conjuntamente el proyecto y la ejecución, de prestaciones relativas a una de las actividades mencionadas en el Anexo I de esta Ley Foral. Visto el objeto del presente contrato así como las actividades previstas en el Anexo I, en concreto el Código CPV 45000000-7, "Trabajos de construcción", es preciso concluir que nos encontramos ante un contrato de obras.

1. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un valor estimado de 56.811,87 € (IVA no incluido) Sin embargo, el precio del contrato será el que figure en la oferta seleccionada.
2. **EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.** En el presupuesto de gastos del del ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021 existe consignación presupuestaria en la partida 3420-6220002: CUBIERTA. COLEGIO para asumir el gasto que conlleva la ejecución de las obras citadas.
3. **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION:** Visto el presupuesto de licitación, el presente contrato se podrá adjudicar por procedimiento abierto sin publicidad comunitaria (artículo 72 LFCP).
4. **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIN PUBLICIDAD COMUNITARIA:** Se seguirán los trámites previstos en el artículo 72 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.
5. **ORGANO DE CONTRATACIÓN:** La Ley Foral de Administración Local de Navarra prevé en el artículo 226 que la competencia para contratar en los municipios corresponderá de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esa misma ley. El citado artículo 8, por su parte, remite a la legislación general la organización de los municipios. Visto ello, el artículo 21.1 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local prescribe que es al Alcalde al que le corresponde la competencia sobre las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros incluidas las de carácter pluriannual, cuando no sea superior a cuatro años, siempre que el importe



acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. En este supuesto el presupuesto de contratación asciende a 51.647,15 € por lo que no excede del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, correspondiendo la competencia para contratar al ALCALDE.

6. **MESA DE CONTRATACIÓN.** La Ley Foral 6/1990, de Administración Local de Navarra, señala en su artículo 228 la obligatoriedad de constituir una Mesa de Contratación para la adjudicación de los contratos de obra de importe estimado superior a 300.000 euros, IVA excluido. En relación con su composición, dispone este artículo en su apartado 2 que será Presidente de la Mesa de Contratación quien lo sea de la corporación, o miembro de ésta en quien delegue, y formarán parte de la misma, como mínimo, dos vocales designados por el órgano de contratación, uno de los cuales será el Secretario de la entidad o un funcionario Licenciado en Derecho que ocupe plaza para la que se exija dicha titulación, que actuará como secretario. En este supuesto dado que el valor estimado de las obras NO supera los 300.00 euros, NO es necesaria la constitución de una mesa de contratación.
7. **GARANTIAS:** Con carácter potestativo se podrán exigir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la constitución previa, a disposición del órgano de contratación, de una garantía provisional equivalente al 2% del presupuesto del contrato, entendiéndose por tal el establecido por la Administración como base de la licitación. Por otra parte, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrá prever la constitución de garantías con carácter previo a la formalización del contrato, cuyo importe económico no podrá exceder del 4% del valor estimado del contrato. En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el pliego de cláusulas que, además de la garantía a que se refiere el párrafo anterior, se preste una complementaria de hasta un 5% del importe de adjudicación del contrato.
8. **EJECUCION DEL CONTRATO:** La ejecución del presente contrato se realiza a riesgo y ventura del adjudicatario, quien no tendrá indemnización por causa de pérdidas o averías sino en los casos de fuerza mayor. El contratista no podrá reclamar bajo ningún pretexto, ni aun de error u omisión, aumento de los precios fijados en su oferta.
9. **PAGO DEL PRECIO:** Los trabajos se abonarán a los precios contratados y mediante liquidación efectuada a su recepción.
10. **CAUSAS DE RESOLUCION:** Serán causas de resolución las generales establecidas en el artículo 160 LFCP, las específicas del artículo 175 LFCP y las establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el correspondiente contrato.

CONCLUSIONES:

1. Se trata de un contrato de obras.
2. El procedimiento de contratación será un procedimiento abierto sin publicidad comunitaria.
3. El órgano competente de contratación será la Alcaldesa.
4. Con carácter potestativo se podrá exigir la constitución previa para participar en la licitación del 2% del valor estimado y del 4% del valor de adjudicación con carácter previo a la formalización del contrato.
5. En definitiva, la presente licitación cumple las prescripciones en cuanto a forma de adjudicación por su cuantía, documentación precisa y en general las prescripciones legales vigentes a tenor de lo prescrito en la legislación aplicable, Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

Es informe que se emite a consideración que cualquier otro mejor fundamentado en derecho en Esteribar, a fecha de firma electrónica.



El Secretario,

Fdo: Pablo Turumbay Izurdiaga.



Cód. Validación: MCRQH6J4GJYG429PT7FJG7MFA | Verificación: <https://esteribar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3